



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
09 ENE 2025		
HORA 12:17	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	Elis
	2	

PL-296/24

La Paz, 9 de enero de 2025

CITE: CD/HCHM/N° 015/2024-2025

Hermano:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0860		
09 ENE 2025		
HORA 15:00	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludar a su autoridad y en mi calidad de Diputada Nacional del departamento de Oruro en ejercicio de mis funciones y atribuciones constitucionales, de acuerdo al Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, y con el propósito de continuar su tratamiento en la presente Legislatura, solicito a su autoridad la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY P.L. No. 537/2023-2024 QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA VESTIMENTA, ARTESANIA, TEJIDOS Y BORDADOS TÍPICOS DE LA MILENARIA CULTURA URU CHIPAY, DE LA PROVINCIA SABAYA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**. A tal efecto pueda remitirse a la Comisión que corresponda y su posterior aprobación.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, me despido con las consideraciones más distinguidas

Atentamente.


Honorio Chino Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
jrph
Ref. 62335977

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
5997
26 AGO 2024

HORA	10:00	FIRMA
Nº REGISTRO		Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de agosto de 2024
CITE: CD/HCHM/N° 099/2023-2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
23 AGO 2024

HORA	17:51	FIRMA
Nº REGISTRO	1100	Nº FOJAS
	18	≠

Hermano:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-537/23

Al amparo del Art. 162, Par. I, Núm. 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 Inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su autoridad el Proyecto de Ley **QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA VESTIMENTA, ARTESANÍA, TEJIDOS Y BORDADOS TÍPICOS DE LA MILENARIA CULTURA URU CHIPAYA, DE LA PROVINCIA SABAYA, DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**, en ese contexto me digno adjuntar la documentación pertinente que acredita y respalda este pedido.

Sin otro particular motivo y en espera de una respuesta favorable, saludo a usted con la mayor atención.

Atentamente.

Israel Huaytari Martínez
Dip. Honorio Chino Mamani
SECRETARIO
COMITE DE JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Archivo
Adj. Proyecto de Homenaje (Fs. 17)
Ref.: int. 2522; 62335977





**PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA VESTIMENTA, ARTESANÍA, TEJIDOS
Y BORDADOS TÍPICOS DE LA MILENARIA CULTURA URU CHIPAYA, DE
LA PROVINCIA SABAYA, DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

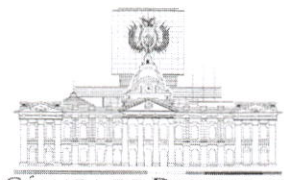
Los Urus se llamaban a sí mismos "hombres de agua". Arthur Posnansky, menciona en uno de sus escritos que "se les ha preguntado a los Urus, si el nombre de su raza era verdaderamente el de Uru, y contestaban que así los llamaban a ellos los aymaras por insulto, porque van por la noche a pescar y cazar, pero el verdadero nombre de su casta es kjotsuñi, lo que quiere decir "hombres lacustres".

No se consideraban hombres sino "Urus", la raza primigenia de América. Los Urus tenían la piel más oscura que los aymara. Los orígenes de éste grupo étnico, diferente de los aimaras y de los quechuas, se remontan a épocas anteriores a los incas.

Algunos estudiosos (Lumbreras, entre otros) sostienen que provienen de una migración directa desde la Polinesia, y que constituyen un grupo humano con un origen independiente al que fue ocupando América del Sur avanzando desde el sur del continente, habitando primero en la costa para luego pasar a la sierra; otros por el contrario consideran que descienden de los primeros pobladores de las Américas.

Otra versión, del profesor Juan B. Palao Berastain, -sostiene que- la etnia Uru proviene de la Amazonía. Son datos biológicos comprobados a través del ADN y pertenecen al grupo de los arahuacos, pero datos recientes indican que son únicos y distintos.

El hispano-argentino Salvador Canals Frau (1893-1958) en las poblaciones indígenas de la Argentina: su origen, su pasado, su presente (1953), clasificó a los Urus como parte de los Huárpidos. Consideró a estos como uno de los tipos raciales más antiguos de Sudamérica, integrantes de una primera corriente migratoria australoide ingresada a América por el puente de Beringia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Según algunos estudiosos, el primer local donde se instalaron fue en las márgenes del lago Uru-Uru, (actual ciudad de Oruro) en lo que actualmente es territorio boliviano. Con el tiempo, principalmente en el caso del Titicaca, fueron perdiendo la pureza étnica, mezclándose con los quechuas y con los aimaras, habitantes de las márgenes del lago Titicaca. Los habitantes actuales de las islas flotantes todavía practican algunas de sus tradiciones ancestrales, pero con significativa influencia aimara.

Los Urus, que en general se los caracteriza como pobladores lacustres dedicados a la pesca, también tuvieron control agrícola y ganadero de tierras en distintos niveles ecológicos fuera del ámbito lacustre tradicional.

Entre los personajes célebres Uru, se encuentran: Sebastiana Kespi, protagonista de la película de 1953 *Vuelve Sebastiana* del cineasta Jorge Ruiz así como activista y promotora de la cultura Chipaya y Daniel Mauricio Choque, sabio de la comunidad.

1.2. SU VESTIMENTA Y COLORES:

La vestimenta Uru Chipaya de los varones y mujeres se diferencia de las prendas quechuas y aimaras principalmente por los colores, negros, grises, cafés y blancos, además, por el diseño, que a primera vista parece ser muy simple, pero que no lo es. Los comunarios indican que las formas de las prendas son legados de sus ancestros Urus, quienes han re-significado y plasmado en los hilos y lanas el ser Uru. En cuanto a los significados de los colores de las vestimentas Urus, se encuentran dos explicaciones que coinciden en las tres poblaciones Urus. La primera referida al cuento de origen de los Urus y el segundo al reflejo de las aguas en las vestimentas.

El cuento menciona dos momentos importantes en la vida de los Urus, uno referido a una etapa de su vida en la oscuridad con la luz de la luna y de las estrellas y el segundo momento, cuando salió el sol y que perdura hasta la actualidad, es decir la sombra y la luz. Esto se relaciona principalmente con los colores ponchos Urus de los varones.

El **negro** representa a la taraca, también conocida como chhoqa, que es un ave de color negro similar al pato, también a la lama o al lodo negro que se queda después de pisar en la orilla.

El **blanco** hace alusión a la qullpa, tierra blanca en las orillas, a la piña de la raíz de la totora y también llega a significar a las oleadas que hace el agua cuando está quieta.





Las rayas de las iras y los ponchos también son atribuidas al movimiento del agua que produce el viento. Estas líneas han cambiado un poco con el tiempo, porque antes eran más anchas, en la actualidad son rayas verticales delgadas, pero se ha mantenido su sentido y significado.

Los comunarios Urus manifiestan que cada prenda de la vestimenta Uru es un legado de sus ancestros, porque en sus hilos y lanas se expresa el ser Uru.

La vestimenta tradicional Uru ha cobrado visibilidad los últimos años, principalmente porque las autoridades originarias se ponen con orgullo su ropa originaria para auto identificarse como Uru.

"La forma es el camuflaje de la caza y pesca así, por las rayitas. Ese color para que no espante nuestros flamencos, nuestras aves, nuestros peces. No otro color, un rosado o rojo, entonces de allí natural, todo natural, no teñimos nada, si pintáramos nuestro tejido. Por eso, natural, para que reconozcan que vivimos juntos con nuestras aves como camuflaje.

1.3. VESTIMENTA DE LOS ABUELOS

En un principio, según los comunarios, no vestían con nada, sino caminaban prácticamente desnudos. Después, comenzaron a utilizar los principales materiales que la mama queba les daba como las algas, plumas y totoras.

Los Urus, ya por el contacto que tuvieron con la Colonia y otros pueblos indígenas, comenzaron a utilizar paulatinamente vestimenta de lanas, de "hilos gruesos", quienes se apropiaron más de las lanas de color negro y pardo, que se usan hasta la actualidad. De manera que se da el paso de las plumas, algas y totoras a las lanas.

1.4. VESTIMENTA DE LOS VARONES

La vestimenta de los varones servía también de camuflaje en las actividades caza y pesca. Existen otros colores en la vestimenta de los Urus, aunque son muy pocos, como: Líneas azules en la vestimenta del varón, se observa en los bordes de algunos ponchos del lago Poopó y de Chipaya y esto está relacionado con el agua a manera de orilla o borde o como indican con el cielo. Están conformadas por el sombrero, el ch'ulo, la ira, el ira, la wak'achiña y la ch'uspa. A pesar de que el poncho sólo puede ser usado por la autoridad del ayllu.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La vestimenta del varón de Chipaya está conformada por el sombrero, el ch'ulo, la ira, el irs, la wak'achiña y la ch'uspa. A pesar de que el poncho sólo puede ser usado por la autoridad del ayllu, según los comunarios, también puede utilizar, un sabio o quien haya pasado por los cargos del pueblo

El sombrero.-

El sombrero característico de un chipayaño es de color blanco de lana prensada de oveja. No existe una distinción entre el sombrero de una autoridad y del comunario.

El ch'ulo.-

El ch'ulo se teje con cinco palillos y lo tejen los varones. Esta técnica de tejido hace que la elaboración sea una sola, es decir, no tiene costura, los palillos le dan la forma de un cono. Esta prenda es de color blanco mayormente, pero con diseños al medio de la copa y de las orejeras combinado con distintos colores, con predominancia del rosado.

La ira

La ira es parecida a una túnica con costura a los lados, sin mangas y con el cuello en forma de V. Mientras que el poncho no tiene costuras.

El irs

El irs es una prenda particular del varón de Chipaya, es como una especie de manta gruesa que sirve de abrigo. Es rectangular, aproximadamente de dos metros de largo por un metro de ancho.

La soguilla y la wak'achiña.-

Los varones realizan las soguillas. Se elabora con lana de llama y de oveja de colores naturales: blanco, café, negro y café. La wak'achiña, es una soguilla delgada, aproximadamente de un metro y medio a dos metros de largo, que a los extremos es floreado con colores vivos, que por lo general es verde o celeste cubierto por una capa rosada.

La ch'uspa

La ch'uspa está tejida con colores vivos como: anaranjado, rosado y rojo. De la mujer es más pequeña y se denomina wisht'alla, mientras que del varón es más grande y se llama qhats





1.5. VESTIMENTA DE LAS MUJERES

La vestimenta de la mujer chipaya está conformada por la unkuña, el akso, la almilla, la faja y la wak'achiña, el aguayo y la ch'uspa.

La unkuña.-

Las mujeres chipayas usan unkuña en la cabeza, tiene la forma de un cono. Es la más utilizada por la facilidad de manejo. Tiene la función de cubrir la cabeza del sol durante el día, mientras que en la noche se coloca a la inversa, amarrada al cuello con la punta hacia arriba y funciona como protector de las orejas del frío.

El akso.-

El akso (uru) o urku (aymara) tiene una forma de vestido que llega hasta la rodilla y a simple vista es como un costal abierto cuando no tiene ningún arreglo. Sin embargo, la mujer chipaya tiene la habilidad de formar y estilizar esta prenda originaria y particular con el apoyo de varios ganchos.

La almilla.-

La almilla tiene la forma de una bata o túnica que llega hasta los tobillos, es usada al interior del akso. Antes esta vestimenta era de color negro y más ancha. En la actualidad, la almilla es blanca y más angosta, con la particularidad de que la mitad inferior de las mangas es de color azul pastel.

La faja.-

Las mujeres chipayas utilizan la faja en la cintura para sujetar el akso y la almilla. Esta prenda está tejida con lana de oveja o llama de color blanco con figuras en zig-zag de color negro. Encima de la faja, se ponen la wak'achiña que los varones realizan. La wak'achiña se hila de lana de oveja o llama, se trenza de cuatro o cinco cuerdas torceladas

El aguayo.-

El aguayo o talo, en lengua Uru, es un tejido de color negro o café, dependiendo de cuál sea su uso, cual tiene una forma rectangular de aproximadamente de un metro de largo y noventa seis centímetros de ancho, al borde lleva unas franjas delgadas de color blanca y celeste, aunque en algún tiempo estas franjas eran más anchas.

La ch'uspa.-





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ch'uspa o wisht'alla es una bolsa pequeña que utilizan las mujeres para manejar coca e invitar a la comunidad en reuniones, rituales o festividades, la mayoría de las mujeres la usan. Se teje con lana de oveja o de llama. Los colores que más se tejen son el rosado, anaranjado y rojo.

La chompa.-

La chompa está tejida a base de la lana de oveja, lo particular de esta prenda es que no está hecha en el telar, sino en palillos y las mujeres la tejen.

La manta.-

La manta es de color blanco con diseños cuadrados y líneas de color negro, cual a veces puede tener cuadros o solamente sus líneas oscuras y lo demás blanco.

1.6. VESTIMENTAS ACTUALES

La vestimenta originaria actual de la Nación Originaria Uru está hecha en base a la lana de oveja y de llama, los mismos comunarios tejen sus indumentarias. La característica de las prendas es que, en una gran parte, están tejidas con lana natural sin teñir. Los colores que predominan son el blanco, café, gris y el negro. Cabe destacar que cada pueblo tiene sus propias maneras de tejer.

1.7. MATERIALES E INSTRUMENTOS

La obtención de material para hacer la vestimenta Antiguamente, la manera de obtener lana era por partida, que consistía en la entrega del cuero de oveja por parte de las mujeres Aymaras a las mujeres Urus para que puedan hilar, el pago era la mitad de la lana hilada. Después, las familias Urus han criado ovejas y llamas, aunque en poca cantidad. Actualmente la compra de lana es una opción y a veces obligación porque no hay territorio suficiente para criar llamas ni ovejas en cantidad.

Telares armados e instrumentos

El telar es una máquina que sirve para tejer telas, aguayos, camas, entre otros tejidos. En los Urus se evidenció dos tipos de telares, a pedal y en el suelo, y la forma de tejido con palillos.

Telar vertical a pedal o sahiri

El sahiri es un telar que esta sostenido con cuatro vigas, tiene cuatro o dos pedales. También el torno es parte de este telar, porque se hila rápido el mini-lana envuelta en





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tubos delgados de aproximadamente diez centímetros de largo, la lanzadera sirve para traspasar la lana de un lado al otro y así realizar el entramado de las lanas.

El telar en el suelo

El telar en el suelo se utiliza todavía, su estructura es de cuatro estacas de 30 centímetros de altura aproximadamente en los cuatro lados. Las mujeres tejen sentadas en el suelo, incluso se puede tejer el mismo tejido entre dos personas al mismo tiempo frente a frente.

El tejido con palillos

En Chipaya los varones tejen ch'ulos con cinco palillos.

1.8. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA VESTIMENTA

1) Trasquilado y suavizado de la lana

Primero se realiza el trasquilado de la oveja o rasurado, después se saca todos los grumos y se desenreda.

2) Hilado con rueca

El siguiente paso es el hilado en la rueca, se agarra la lana con una mano y con la otra se envuelve a la punta de la rueca haciéndola girar hasta formar un hilo. Aunque, actualmente hay máquinas para hilar más rápido.

3) El lluchhu o sacado de lana de la rueca

Después se saca la lana torcida de la rueca, porque si se deja, es más complicado sacar de la rueca por la cantidad de lana.

4) Elaboración del muruq'u, envolver en ovillos

La lana sacada se enrolla en forma de un ovillo de dos en dos para emparejarla, con la ayuda de las dos manos hasta que quede del tamaño de preferencia.

5) Torcelado en la rueca

Luego de tener el ovillo, se vuelve a torcer la lana en la rueca, para tener un torcelado listo para juñir y lavar.

6) Madejado o juñir, desenrollado de la lana en forma de ocho





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Consiste en la preparación de la lana para lavar. Se envuelve en las manos en forma de ocho para que las lanas no se enreden y se puedan teñir y lavar más fácil.

7) Lavado de las lanas con agua de quinua

Se lava mucho mejor con agua de quinua, porque ayuda mejor a sacar la grasa y suciedad de la lana.

8) Teñido de las lanas

La mayoría de las prendas de la vestimenta originaria no se tiñen, solo con excepción de algunas lanas para la elaboración de ch'uspas, inkuñas, o aguayos.

9) La cantidad de la lana

Las cantidades de lana que se necesita dependen del tamaño de la prenda que se teje. Los Urus manejan la cantidad por libras, por ejemplo: para el akso entra cuatro libras aproximadamente, para la manta de las mujeres del sector Lago Poopó se requiere libra y media de lana y media libra de lana para el mini, que se usa en la lanzadera.

10) La medición de la lana para el inicio del tejido

El siguiente paso es medir la lana para el tamaño de la prenda que se tejerá de acuerdo a la estatura.

11) El comienzo del tejido

Con la preparación de la lana y con los instrumentos requeridos, se comienza con el tejido.

1.9. ÉPOCA DE ELABORACIÓN DE LA VESTIMENTA

En Chipaya, se teje en tiempo de la muyacha, que es cuando ya se cosechó en la chacra comunitaria y quedan pastos que sirven de alimento para las ovejas y llamas. El ganado está suelto en las chacras y no necesita cuidado durante los tres meses de mayo, junio y julio. Las mujeres aprovechan esta temporada para tejer.

1.10. IMPORTANCIA DE LA VESTIMENTA

Identidad:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La vestimenta es símbolo de identidad, al contener los significados del agua, de los ríos y lagos, resulta un reflejo en su hilos y lanas para mostrarse como los qhas qot zoñi, tanto para varones como mujeres.

Educación:

La razón principal de la incorporación de la ropa originaria Uru en la escuela reside en la necesidad de que los estudiantes sientan orgullo de su origen y de su cultura y no sientan vergüenza, ni miedo al momento de ponerse la vestimenta Uru.

En Chipaya, los estudiantes visten la ropa originaria los días lunes y martes de manera obligatoria. Esta decisión se tomó con el fin de mantener la cultura.

Economía:

Antes, las familias Urus trabajaban tejiendo para la gente, ya sea para los mismos Urus como también para otras personas. Se ganaba bien, porque había bastantes pedidos de tejido, ya que la vestimenta en general era de las telas que hacían de q'aytu (bayetas).

Por otro lado, en cuanto a la vestimenta originaria de los Urus, en base a bayeta, antiguamente no se podía vender, sólo se vendían telas de q'aytu. Incluso, en el sector del Uru del Lago Poopó era prohibida su venta. En la actualidad, la venta de la vestimenta originaria está permitida y varias familias aún se siguen dedicando al tejido como trabajo, porque generan recursos económicos para sustentar a sus familias, aunque no sólo la vestimenta originaria, sino también camas, telas, entre otros.

II. JUSTIFICACIÓN:

Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, durante la historia de nuestro país, mantuvieron su costumbre y tradición, expresadas en sus vestimentas, danzas su organización, conservando su identidad bajo sus propias normas en base al respeto, entre sí y al grupo social. Hoy en día la esencia del Estado Plurinacional de Bolivia se basa en su reconocimiento y respeto por la diversidad cultural, idioma, etnia y vestimenta diversa y variada, debido a la rica mezcla de culturas, etnias y regiones que componen el país. Los estilos de ropa boliviana, tanto el vestido y sombrero; así como su artesanía, difieren según la región, por el clima y también por los niveles de ingresos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese contexto, con el propósito de preservar, proteger, fortalecer, promocionar e incluso investigar más sobre la vestimenta y su artesanía típica de la Nación Originaria Uru Chipaya del departamento de Oruro, es imperiosa la necesidad de que se lo pueda declarar Patrimonio Cultural de nuestro país.

III. MARCO JURIDICO APLICABLE

3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 99 I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. **II.** El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. **III.** Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 100 I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. **II.** El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural; de acuerdo con la ley. **III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 298. II. Numeral 25 señala que: "...Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural; histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico; científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado" La constitución consagra la diversidad pluralidad, en la que interculturalidad y la participación social, como pilares fundamentales de la conservación integrada del patrimonio cultural de Bolivia, asumiendo plena responsabilidad en la protección tangible e intangible de todas las culturas que se desarrollan en el territorio nacional, y que en conjunto conforman el patrimonio cultural del Bolivia, promoviendo el conocimiento el reconcomiendo, rescate, recreación preservación acceso y difusión del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

patrimonio cultural, entendiéndose como tales, todos los bienes culturales materiales e inmateriales

3.2. LEY N° 530, DEL 23 DE MAYO 2014 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: **3.- Patrimonio Cultural Inmaterial.** Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes. **4.- Patrimonio Cultural Material.** Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas.- **21.- Presunción de cualidad de Patrimonio Cultural.** Es la presunción jurídica que de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a los bienes culturales, inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados, que por su valor histórico, arquitectónico, eclesástico, religioso, etnográfico, documental, paleontológico, arqueológico, artístico, científico, tecnológico, paisajístico y social, podrían ser considerados como Patrimonio Cultural.

Artículo 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente.

Artículo 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO).- Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

3.3. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 116. La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: **b)** Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

3.4. CONVENIO No. 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

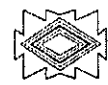
Artículo 13. 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Artículo 34.- La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

3.5. LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: **1.** Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural. **2.** Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

II. 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales. 3. Promocionar, desarrollar, fortalecer el desarrollo de sus culturas, historia, avance científico, tradiciones y creencias religiosas, así como la promoción y fortalecimiento de espacios de encuentros interculturales.

3.8. LEY N° 306, DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2012, DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural..

3.6. DECRETO SUPREMO N° 29894, DE 7 DE FEBRERO DE 2009, DECRETO SUPREMO N° 4257, DE 4 DE JUNIO DE 2020 Y DECRETO SUPREMO N° 4393, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

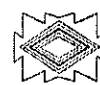
ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE CULTURAS. Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: **a)** Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país. **b)** Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación. **c)** Implementar la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en la toma de decisiones de las políticas culturales. **d)** Establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considere de interés histórico, religioso y cultural.... **m)** Elaborar políticas de protección y promoción del patrimonio inmaterial y la riqueza cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

3.7. LEY N° 3610, DE 28 DE FEBRERO DE 2007, DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOLIVIA A LA MILENARIA CULTURA CHIPAYA

Artículo 1°.- Declárase Patrimonio Cultural de Bolivia a la Milenaria Cultura Chipaya de la Provincia Sabaya del Departamento de Oruro.

Artículo 2°.- Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Cultos y de Educación y Culturas, inscriban en todos los registros nacionales e internacionales la declaratoria de Patrimonio Cultural de Bolivia a la Milenaria Cultura Chipaya.

Artículo 3°.- Se instruye al Gobierno Nacional, Prefectural y Municipal, gestionar los recursos económicos necesarios, tanto a nivel nacional como internacional, para la protección, preservación y conservación de la Milenaria Cultura Chipaya.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.8. LEY N° 1255, DE 24 DE OCTUBRE DE 2019, DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL A LOS CONOCIMIENTOS, SABERES Y FORMAS DE VIDA VINCULADAS AL AGUA, DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU

ARTÍCULO 1. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a los conocimientos, saberes y formas de vida vinculadas al agua, como espacios de vida tradicionales y modos de subsistencia, de la Nación Originaria Uru (Qha's – Qot Z'oñi), con los usos, prácticas ancestrales y tradiciones históricas de la identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 2. La Nación Originaria Uru está conformada por los: Uru Chipaya (Ayllus Manazaya, Aranzaya, Ayparavi y Wistrullani de la Autonomía Indígena Originario Campesino Uru Chipaya de la Provincia Sabaya del Departamento de Oruro); Uru del Lago Poopó, antes llamado Uru Murato, (Llapallapani del Municipio de Huari de la Provincia Sebastián Pagador, Vilañeque del Municipio de Challapata de la Provincia Eduardo Abaroa, Puñaca, Tinta María del Municipio de Poopó de la Provincia Poopó, del Departamento de Oruro); y los Uru Irohito (Municipio de Jesús de Machaca de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz).

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes y las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales e indígena originario campesinos, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán acciones para la protección, fortalecimiento y difusión de los conocimientos, saberes ancestrales y formas de vida vinculadas al agua de la Nación Originaria Uru, las mismas que serán orientadas principalmente a:

- a. Reforzar las medidas de cooperación a nivel municipal, regional, departamental y nacional, para lograr que la Nación Originaria Uru ejerza a plenitud sus derechos civiles, sociales, económicos, políticos, culturales, lingüísticos, educativos, a la salud, ambientales, respeto a sus tierras y territorios ancestrales, vivienda, turismo, y de caza y pesca de animales silvestres no protegidos.
- b. Promover su participación plena en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, para lograr un mayor crecimiento y respeto de la herencia de la Nación Originaria Uru y de su contribución al desarrollo de la sociedad y del Estado Plurinacional de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

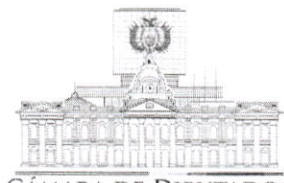
c. Fortalecer marcos jurídicos municipales, departamentales y nacionales, de conformidad con los usos y costumbres de la Nación Originaria Uru, y a través de ello asegurar su aplicación plena y efectiva de sus derechos y su cultura.

d. Identificar como espacios de vida tradicionales, fuente básica de subsistencia y económica, a los Ríos Lauca y Barras donde habitan los Uru Chipaya; al Lago Poopó donde radican los Uru del Lago Poopó; y al Río Desaguadero donde residen los Uru Irohito.

IV. BIBLIOGRAFIA

Cartilla: Mi vestimenta es mi cultura Uru
FUNPROEIB, 2019


Dra. Honorio Chino Mamani
SECRETARIO
COMITE DE JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY No./2023-2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-537/23

Artículo 1.- Se declara Patrimonio Cultural material del Estado Plurinacional de Bolivia, a la vestimenta, artesanía, tejidos y bordados típicos de la milenaria cultura Uru Chipaya de la provincia Sabaya, del departamento de Oruro.

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Gobernación Autónoma del Departamental de Oruro, así como con el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Uru Chipaya, en el marco de sus competencias, implementarán políticas, programas y proyectos de protección, fortalecimiento, promoción, investigación y salvaguarda de la vestimenta, artesanía, tejidos y bordados típicos de la milenaria cultura Uru Chipaya de la provincia Sabaya, del departamento de Oruro.

Es dada en sal Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años


Dip. Honorio Chino Mamani
SECRETARIO
COMITE DE JURISDICCION INGENIA ORIGINARIO CAMPESINA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

